

Abuil

BOLETIN  OFICIAL

DEL
OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

LA COMUNIÓN COTIDIANA

Obispado de Leon

La Sagrada Congregación del Concilio ha publicado el siguiente decreto:

«El Sagrado Concilio de Trento, teniendo en cuenta las inefables gracias que provienen á los fieles cristianos de recibir la Santísima Eucaristía (Ses XXII), cap. VI, dice: *Desea en verdad el Santo Concilio que en cada una de las misas los asistentes comulguen, no sólo espiritual, sino también sacramentalmente.* Estas palabras dan á entender con bastante claridad el deseo de la Iglesia de que todos los fieles diariamente tomen parte en el celestial banquete, para sacar de él más abundantes frutos de santificación.

Estos deseos coinciden con los en que se abrasaba Nuestro Señor Jesucristo al instituir este Divino Sacramento. Pues El mismo indicó repetidas veces, con claridad suma, la necesidad de comer á menudo su Carne y beber su Sangre especialmente con estas palabras: *Este es el pan que descendió del*

Cielo; no como el maná, que comieron vuestros padres y murieron; quien come este pan vivirá eternamente. (I, VI, 59.) Fácilmente podían los discípulos deducir de la comparación del Pan de los Angeles con el pan y con el maná, que así como el cuerpo se alimenta de pan diariamente, y cada día eran recreados los hebreos con el maná en el desierto, del mismo modo el alma cristiana podría comer y regalarse con el pan del Cielo. A más de que casi todos los Santos Padres de la Iglesia enseñan que lo que se manda pedir en la oración dominical: *el pan nuestro de cada día*, no tanto se ha de entender del pan material, alimento del cuerpo, cuanto de la recepción dia del Pan eucarístico.

Mas Jesucristo y la Iglesia desean que todos los fieles cristianos se acerquen diariamente al sagrado convite, principalmente para que, unidos con Dios por medio del Sacramento, tomen fuerzas para refrenar las pasiones, se purifiquen de las culpas leves cotidianas é impidan los pecados graves á que está expuesta la debilidad humana; no precisamente para honra y veneración de Dios, y recompensa ó premio á las virtudes de los que le reciben. (S. Agust., Ser. LVII sobre S. Mat de la Orac. Dom., V. t.) De que aquí que el Sagrado Concilio de Trento llame á la Eucaristía *antídoto, con el que nos libramos de las culpas cotidianas y nos preservamos de los pecados mortales.* (Ses., XIII, cap. II.)

Los primeros fieles cristianos, entendiendo bien esta voluntad de Dios, todos los días se acercaban á esa mesa de vida y fortaleza. *Ellos perseveraban en la doctrina de los Apóstoles y en la comunicación de la fracción del Pan.* (Act., II, 42.) Y esto se hizo también durante los siglos siguientes, no sin gran fruto de perfección y santidad, según nos lo dicen los Santos Padres y escritores eclesiásticos.

Pero cuando hubo poco á poco disminuído la piedad, y principalmente cuando más tarde se halló por doquiera extendida la herejía jansenista, comenzóse á disputar acerca de las disposiciones necesarias para la frecuente y diaria comunión, y á exigir las á cuál mayores y más difíciles. Estas

disputas dieron por resultado que á solo poquisimos se tuviera por dignos de recibir diariamente la Santísima Eucaristía y sacaran de este saludable Sacramento frutos abundantes, contentándose los demás con alimentarse de él una vez al año, al mes ó, á lo más, á la semana. Es más, se llegó al punto de excluir de la frecuencia de la celestial mesa á clases sociales enteras, como á los comerciantes y á las *personas casadas*.

Otros á su vez abrazaron la opinión contraria. Considerando éstos como mandada por derecho divino la Comunión diaria, para que no pasase un solo día sin comulgar, sostenían, á mas de otras cosas fuera de las costumbres aprobadas por la Iglesia, que debía recibirse la Eucaristía hasta el Viernes Santo, y de hecho la administraban.

No dejó la Santa Sede de cumplir su deber en cuanto á esto. Pues por un Decreto de esta Sagrada Congregación, que empieza *Cum ad aures*, del día 12 de Febrero de 1679, aprobado por Inocencio XI, condenó estos errores y cortó los abusos, declarando al mismo tiempo que todas las personas, de cualquier clase social, sin exceptuar en manera alguna los comerciantes y casados, fueran admitidas á la Comunión frecuente, según la piedad de cada uno y juicio de su confesor. El día 7 de Diciembre de 1690 fué condenada por el Decreto *Sanctissimus Dominus noster*, de Alejandro VIII, una proposición de Bayo que exigía á aquellos que quisieran á acercarse á la sagrada mesa un amor de Dios purísimo sin mezcla de defecto alguno.

Con todo no desapareció por completo el veneno janse-nista, que había inficionado hasta las almas piadosas so color de honor y veneración debidos á la Eucaristía. La discusión de las disposiciones para comulgar bien y con frecuencia sobrevivió á las declaraciones de la Santa Sede; resultando de aquí que hasta teólogos de nota juzgaran que pocas veces y llenadas muchas condiciones podía permitirse á los fieles la Comunión cotidiana.

No faltaron, por otra parte, hombres dotados de ciencia y piedad que abrieran franca puerta á esta costumbre, tan

saludable y acepta á Dios enseñando, fundados en la autoridad de los Padres, que nunca la iglesia había preceptuado mayores disposiciones para la Comunión diaria que para la semanal ó mensual, y que eran muchísimo más abundantes los frutos de la Comunión diaria que los de la semanal ó mensual.

Las discusiones sobre este punto han aumentado y se han agriado en nuestros días; con lo cual se inquieta la mente de los Confesores y la conciencia de los fieles, con no pequeño daño de la piedad y fervor cristianos. Por esto hombres ilustres y Pastores de almas han suplicado rendidamente á Nuestro Stmo. Sr. Pío Papa X que resuelva con Su autoridad suprema la cuestión acerca de las disposiciones para recibir diariamente la Eucaristía, para que esta costumbre, muy saludable y acepta á Dios, no solo no disminuya entre los fieles, sino más bien aumente y se propague por todas partes, precisamente en estos tiempos en que la Religión y fé católica son combatidas por todos lados, y se echa tanto de menos el verdadero amor de Dios y la piedad. Pues bien; Su Santidad, deseando vivísimamente, debido á su celo y solicitud, que el pueblo cristiano sea llamado al sagrado convite con muchísima frecuencia, y hasta diariamente, y disfrute de sus grandísimos frutos, encomendó el examen y resolución de la predicha cuestión á esta Congregación.

La Sagrada Congregación del Concilio, en Junta general de 16 de Diciembre de 1905, examinó detenidamente este asunto, y pesadas maduramente las razones de uno y otro lado, determinó y declaró lo que sigue:

1.º Dése amplia libertad á todos los fieles cristianos, de cualquier clase y condición que sean, para comulgar frecuente y diariamente, en cuanto que así lo desea ardientemente Cristo Nuestro Señor y la Iglesia Católica: de tal manera; que á nadie se le niegue que esté en estado de gracia y tenga recta y piadosa intención.

2.º La rectitud de intención consiste en que aquel que comulga no lo haga por rutina, vanidad ó fines terrenos, sino

por agradar á Dios, unirse más y más con El por el amor y remediar con esta medicina divina sus debilidades y defectos.

3.º Aunque convenga en gran manera que los que comulgan frecuente ó diariamente estén libres de pecados veniales, al menos de los completamente voluntarios, y de su afecto, basta, sin embargo, que estén limpios de pecados mortales y tengan propósito de nunca más pecar: y con este sincero propósito no puede menos de suceder que los que comulgan diariamente se vean poco á poco libres hasta de los pecados veniales y de la afición á ellos.

4.º Aunque los Sacramentos de la Ley Nueva produzcan su efecto por sí mismos, lo causan sin embargo más abundante cuanto mejores son las disposiciones de quienes los reciben; por eso se ha de procurar que preceda á la Sagrada Comunión una preparación cuidadosa y le siga la conveniente acción de gracias, conforme á las fuerzas, condición y deberes de cada uno.

5.º Para que la Comunión frecuente y diaria se haga con más prudencia y tenga más mérito, conviene que sea con consejo del Confesor. Tengan, sin embargo, los Confesores mucho cuidado de no alejar de la Comunión frecuente ó diaria á los que estén en estado de gracia y se acerquen con rectitud de intención.

6.º Como es claro que con la frecuente ó diaria Comunión se estrecha la unión con Cristo, resulta una vida espiritual más exuberante, se enriquece el alma con más efusión de virtudes y se le da una prenda muchísimo más segura de felicidad eterna, exhorten por esto al pueblo cristiano á esta tan piadosa y saludable costumbre con repetidas instancias y gran celo los Párrocos, los Confesores y Predicadores, conforme á la sana doctrina del Catecismo Romano (Part. II, c. LX).

7.º Promuévase la Comunión frecuente y diaria principalmente en los Institutos religiosos, de cualquier clase que sean, para los cuales, sin embargo, queda en vigor, el decreto *Quemadmodum*, de 17 de Diciembre de 1890, dado por la S. C. de Obispos y Regulares. Promuévase también cuanto

sea posible en los Seminarios de clérigos, cuyos alumnos anhelan el ministerio del altar; lo mismo en cualquier otra clase de colegios cristianos.

8.º Si hay algunos Institutos, de votos simples ó solemnes cuyas reglas, constituciones, ó calendarios señalen y manden algunos días de Comunión, estas normas se han de tener como meramente directivas y no como preceptivas. Y el número prescrito de Comuniones se ha de considerar como *mínimum* por los Religiosos piadosos. Por lo cual se les debe dejar siempre libre la Comunión más frecuente ó diaria, según las normas anteriores de este Decreto. Mas para que todos los Religiosos de ambos sexos puedan enterarse bien de las disposiciones de este Decreto, los superiores de cada una de las casas tendrán cuidado que todos los años, en la infraoctava de Corpus Christi, sea leído á la comunidad en lengua vulgar.

9.º Finalmente, absténganse todos los escritores eclesiásticos, desde la promulgación de este Decreto; de toda disputa ó discusión acerca de las disposiciones para la frecuente y diaria Comunión.

Habiendo dado cuenta de todo esto á N. Stmo. Sr. Pío Papa X el infrascrito Secretario de la S. C., en audiencia del 17 de Diciembre de 1905, Su Santidad ratificó este Decreto de los Padres Eminentísimos, le confirmó y mandó publicar, sin que obste nada en contrario. Mandó, además, que se enviase á todos los Ordinarios y Prelados regulares, para que lo comuniquen á sus Seminarios, Párrocos, Institutos religiosos y Sacerdotes respectivamente, y den cuenta á la Santa Sede en sus relaciones del estado de la Diócesis ó instituto de la ejecución de lo que en él se establece.

Dado en Roma á 20 de Diciembre de 1905.

† VICENTE, Card. O. de Palestina.

Prefecto.

C. DE LAI, *Secretario.*

*
**

Tomad y comed dijo Nuestro Señor Jesucristo al instituir el Santísimo Sacramento, y desde entonces la Sagrada Eucaristía ha venido siendo el alimento saludable de las almas justas, comunicándoles vida abundante, según el deseo de Nuestro Salvador, que como El mismo asegura, ha venido á nosotros, no solo para darnos vida, sino vida en abundancia *ut vitam habeant et abundantius habeant*; y en ningún otro Sacramento se nos comunica mas de lleno la vida sobrenatural, como en la Comunión eucarística.

Teniendo Dios sus delicias en estar con los hijos de los hombres, y habiendo instituido Nuestro Señor Jesucristo, este Sacramento en forma de alimento, su deseo es, el que comulguemos con frecuencia, diariamente, si nos es posible.

El descuido de unos y el abuso de otros, acerca de la Sagrada Comunión, son la causa del decaimiento que se nota en la vida espiritual que es la verdadera vida. La Sagrada Eucaristía es el Sol esplendoroso de la verdad que ilumina las inteligencias y el alimento de amor que inflama los corazones; alejados de ese sol y privados de ese alimento, las almas se entibian en la fé, y pierden el fervor de la caridad. Precisamente vivimos en tiempos en que los verdaderos cristianos, á semejanza de los primitivos fieles, que todos los días se acercaban á la Mesa Eucarística, necesitan avivar su fé y fortalecer su espíritu, con este Pan de los Angeles para luchar en esta sociedad neo-pagana, y confesar á Cristo con la libertad que lo hacía el Apóstol de las gentes, cuando exclamaba: *Non erubescio Evangelium*, no me avergüenzo del Evangelio.

Sin duda, Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio X, al recomendar con tanto interés la comunión frecuente, y aun diaria, ha tenido á la vista esta necesidad de nuestros tiempos. Vengan pues al Sagrario las almas débiles, que la Sagrada Comunión será para ellas fortaleza, vengan las almas tibias, que en la Sagrada Comunión hallarán fervor, vengan los trabajados y abrumados por el peso de la tribulación, que en la Eucaristía, hallarán alivio, vengan en una palabra los que buscan la verdadera vida en la verdad y en el amor, que solo en Jesucristo se encuentra su fuente.

Fígense los directores de las conciencias en las reglas del precedente decreto, y procuren aplicarlas con grande celo, para promover entre las almas, la Comunión frecuente, y aun diaria, en aquellas que conozcan ha de servirles de estímulo para su mayor santidad y perfección, pero al mismo tiempo con grande prudencia y discreción, con el fin de que ni sirvan de ocasión á unos, para alejarse de los Sacramentos, ni se conviertan para otros, de piedad poca ilustrada ó de superficial devoción, en motivo de sacrilegios, no perdiendo de vista aquella amonestación del Apóstol: «Examínese á sí mismo el hombre antes de acercarse á la Sagrada mesa; porque el que come y bebe indignamente, come y bebe su propia condenación».

Correspondan las almas devotas al deseo ardiente que tiene el Rey de la Eucaristía de morar en ellas como en tronos de gracia, para derramar sobre sus corazones las finezas de su amor; no defrauden

las esperanzas que animan á Su Santidad al promover con tanto empeño la comunión frecuente y la diaria; esperanzas que se cifran en estrechar más y más los lazos de unión con Jesucristo, para que Jesucristo triunfe, reine é impere en los individuos, en la familia y en la sociedad, pero tengan muy presente que si es cierto que «no se ha de prohibir comulgar á ninguno que se halle en estado de gracia» este estado de gracia para la Comunión frecuente ó diaria ha de ir acompañado de recta intención y de piadoso espíritu; es decir, que se han de acercar á la Sagrada Mesa, no por rutina, vanidad ó motivos y respetos humanos, sino por agradar á Dios, por unirse á El mas intimamente y por remediar defectos y enfermedades espirituales con esta medicina tan celestial. Asi comulgando con propósito de nunca mas pecar, como dice Nuestro Santísimo Padre, no podrán menos los que comulgan diariamente de verse de día en día más libres de pecados aun veniales, y hasta del afecto á ellos. Mal síntoma sería el ver que después de frecuentes ó diarias comuniones, ni las pasiones se dominan, ni los defectos se corrigen, ni las enfermedades se curan. No se aparten de la obediencia á sus directores espirituales en este punto, para no padecer engaño en su fervor y en su celo. Y directores y dirigidos recuerden estas palabras del Doctor eucarístico acerca de la Comunión «*mors est malis, vita bonis*, es decir que un mismo alimento, según las disposiciones del que lo recibe produce la muerte ó la vida.

Procurad, por último, amadísimos párrocos y

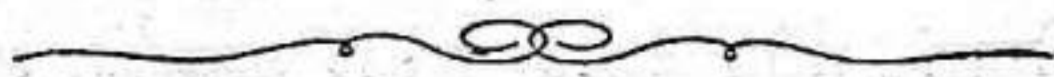
predicadores exhortar á los fieles para que se acerquen con frecuencia á este sagrado convite, en el que se nos da por manjar al mismo Cristo, la mente se ilumina, el alma se llena de gracia y es prenda de la gloria futura, como canta la Iglesia, llamando á todos al tabernáculo del amor, para que todos los corazones queden inflamados al unirse con el corazón de Jesús, que ha venido á comunicar fuego á la tierra, y su deseo es que este fuego de amor prenda en todas las almas. ¡Dichosos los que diariamente pueden recibirlo! Pero, lo repetimos, que vuestro celo sea discreto, para que no sean profanados los Santos Sacramentos, ni vituperado vuestro ministerio.

Que todos podamos decir con verdad, Jesucristo en la Sagrada Comunión es mi vida en el tiempo, para que en la eternidad sea nuestra gloria, es lo que desea y pide en esta ocasión vuestro Prelado que os bendice.

León 9 de Abril de 1906.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEÓN

Los Sres. Curas leerán á sus feligreses este decreto y la exhortación que le sigue, en la ocasión que juzguen más oportuna.



En honor de Santa Teresa

Una de las figuras más salientes entre los héroes del catolicismo, y uno de los timbres más gloriosos de la Iglesia es, á no dudarlo, la mística Doctora Santa Teresa de Jesús. Para el pueblo español sobre todo, ese nombre bendito expresa, por sí solo, el más elevado concepto del sentimiento religioso y de la acendrada fe, que como sagrado depósito, supo guardar y defender la España del siglo de Santa Teresa. Es esta virgen española una de las más brillantes páginas de la historia patria.

Por eso no habrá español amante de su suelo que haya dejado de reconocer, en el proyecto de erigir una basílica en Alba de Tormes ideado por el insigne P. Cámara, un patriotismo grande y un pensamiento elevadísimo; pensamiento y patriotismo, que dos almas nobles y dos corazones, que saben sentir en español, quieren secundar con sus propios intereses, solicitando la cooperación de los buenos españoles.

Nos es sobremanera simpática la obra á que se nos invita para dejar de acudir con nuestro granito de arena y para no interesar en ella á nuestros diocesanos: es la gloria de Santa Teresa quien lo reclama, el honor patrio quien lo exige y el entusiasmo y valioso apoyo de las SS. AA. RR. las Infantas Doña Paz y Doña María Teresa, quienes solicitan nuestra acción.

No dudamos, pues, que, indentificados con nuestro deseo el clero todo de la Diócesis, la idea de allegar recursos, con que poder continuar y realizar al fin el proyecto del difunto y preclaro Obispo Padre Cámara, será acogida con agrado por todos nuestros cooperadores en este obispado y que éstos sabrán hacerla simpática y altamente patriótica entre sus feligreses.

En esta persuasión rogamos á los Sres. Párrocos, Ecónomos y demás encargados de la cura de almas abran suscripciones en sus respectivas parroquias, según se indica en la Circular que á continuación insertamos, cuyos productos, con expresión de los donantes remitirán mensualmente al Muy Ilustre Sr. D. Ildefonso Valcuende, Canónigo de nuestra Santa Iglesia Catedral, á quien hemos nombrado nuestro representante ante la Junta Central de Madrid, y quien oportunamente hará llegar á su destino dichos productos.

León, 10 de Abril de 1906.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEON

*
* *

EN HONOR DE SANTA TERESA

En la memoria de todos está el recuerdo del insigne Padre Cámara, honra del Episcopado español, que con la grandeza y elevación de su alma privilegiada concibió el hermosísimo pensamiento de erigir en Alba de Tormes una suntuosa basílica consagrada á Santa Teresa, que fuera digna de la inmortal Doctora de la Iglesia.

La muerte prematura de Prelado tan ilustre paralizó los trabajos apenas comenzados; pero aquel pensamiento, que fué, sin duda, inspiración del Cielo, encarna hoy en una egregia Princesa española, amante de las glorias de su Patria y que con la autoridad y el prestigio de su realeza y su piedad cristiana, pide á España entera la cooperación de todos para verlo realizado en breve.

Pocas veces, en verdad, se necesitará menos que en esta ocasión el estímulo para llevar á cabo una obra. La figura colosal de esta Santa, es honra de propios y extraños; la patria de Santa Teresa llaman á nuestra nación en el extranjero; sus obras maravillosas son un monumento imperecedero de la lengua castellana; la profundidad y grandeza de su doctrina le valieron el dictado honroso de Doctora Mística de la Iglesia; sus ansias y arrebatos de amor divino se elevan á la altura de lo sobrenatural; su inteligencia pasma; su corazón cautiva; su gracejo deleita; su carácter genuinamente español enamora, y todos, así los sabios y eruditos como los sencillos é ignorantes, se sienten atraídos hacia esa mujer excepcional, popular como ninguna, modelo acabado de la santidad y el talento.

¿Qué mayor honra podíamos desear que la de ser los elegidos para rendir á Santa Teresa de Jesús el tributo de veneración y amor que le debía España hace tres siglos, levantando en honor suyo una basílica que perpetúe su nombre, ni qué mayor estímulo cabe tener para que como católicos, españoles y amantes de nuestras grandezas demos al mundo un ejemplo elocuente de nuestra piedad, nuestro patriotismo y nuestra cultura, con la realización de pensamiento tan hermoso?

Para organizar nuestros trabajos y allegar los recursos necesarios, se ha pensado en constituir Juntas Parroquiales en todas partes, formadas por una Presidenta y una Tesorera con suficiente número de vocales, quedando los Párrocos como consiliarios para llevar la dirección de las Juntas, pero dejando la acción exclusivamente á las Señoras, las cuales

deberán formar coros de suscritores, valiéndose para ello de las *hojitas de suscripción* que se repartirán profusamente y en las que se indica con toda claridad y sencillez el modo práctico de constituir esos coros y llevar nota mensual de lo recaudado.

Con suscripciones mensuales de 5 á 15 céntimos, que es lo que se pide, pocos serán los que se nieguen á contribuir á esta obra y no respondan á un llamamiento tan piadoso y simpático. No por esto dejamos de comprender que exige una propaganda activa y perseverante, sacrificios y paciencia en abundancia y un trabajo mucho mayor que si los fondos necesarios salieran sólo de un número reducido de personas; pero la mujer española ha dado muchos y meritorios ejemplos, alguno muy reciente, de lo que puede su constancia y su fe, para que no dudemos que en esta ocasión añadirá un nuevo lauro á los muchos que tiene conquistados.

Como medio también de propaganda y de arbitrar recursos, se ha fundado una notable Revista mensual, ilustrada, con el título de *Basílica Teresiana*, patrocinada por S. A. R. la Serenísima Señora Doña Paz de Borbón, y secundada en su nobilísimo empeño por respetables Asociaciones Religiosas. El interés y amenidad de esta Revista, bendecida por la Iglesia, en la que colaboran notables escritores; lo módico de su suscripción, que es de 10 pesetas al año, y, sobre todo, el fin hermosísimo que se persigue con su publicación, debe movernos á propagarla y difundirla con celo grande y entusiasta, buscando suscripciones por todas partes y haciéndola llegar hasta las últimas aldeas y lugares.

Más se quiere, y confiamos en que no se defraudarán nuestros propósitos: se quiere extender la propaganda de nuestra obra al extranjero y á nuestras antiguas colonias de América. La gloria de Santa Teresa no es sólo española, sino universal, y no es ilusión creer que, salvando los mares y las fronteras, vendrán donativos para esta Basílica, como prueba inequívoca del amor y devoción que sabe despertar en el mundo entero el genio, la santidad y la virtud.

Sobre el éxito final no cabe duda alguna. Como obra inspirada por Dios y encaminada á su mayor honra y gloria, llevará en sí las bendiciones del Cielo. Al frente de nuestra Junta figura la Infanta Doña María Teresa, que se digna presidirnos, y desde su apartada residencia de Munich seguirá infundiendo calor á nuestra empresa su augusta madre política la infanta Doña Paz. ¿Qué nos importan, pues, las dificultades que se presenten? Lejos de desalentarnos, enardecerán más y más el entusiasmo de todos, y dentro de pocos años, al resonar bajo las bóvedas del nuevo Templo las notas majestuosas del *Te Deum*, palpitará nuestro corazón de legítimo orgullo; cada piedra contará nuestros trabajos y evocará una leyenda interesante, la historia tal vez de una familia ó de un pueblo; cada sillar será á manera de estrofa que cante eternamente nuestra devoción al Serafín del Carmelo, y las generaciones venideras se descubrirán con respeto ante ese monumento que la España del siglo XX dedica á la inmortal Teresa de Jesús.

Madrid 19 de Marzo, fiesta del Patriarca San José, de 1906.

VICEPRESIDENTA: *Marquesa de Squilache.*

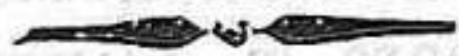
TESORERA: *Marquesa de Almaguer.*

SECRETARIA: *María Rosa del Arco.*

VICESECRETARIA: *Marquesa de Altamira.*

VOCAL: *Marquesa de Águila Real.*—*Marquesa de Castelar.*—*Marquesa de Castellanos.*—*Marquesa de Martorell.*—*Marquesa de la Mina.*—*Marquesa de Moctezuma.*—*Marquesa Viuda de Nájera.*—*Marquesa del Pazo de la Merced.*—*Marquesa de Pidal.*—*Marquesa de Santillana.*—*Marquesa de San Felices de Aragón.*—*Marquesa de Trives.*—*Condesa Viuda de Gondomar.*—*Condesa de Mirasol.*—*Condesa de Scláfani.*—*Condesa Viuda de Torrejón.*—*Condesa de Via Manuel.*—*Vizcondesa de Lagasca.*—*Enriqueta Repullés de Fridrich*—*Constancia Gamazo de Maura.*—*Fernara Repullés de Martinez.*—*María Beruete de Moret.*—*Rita Repullés de Redondo.*—*María Luisa del Arco.*—*Inés de Arteaga.*—*Candelaria Barrenechea.*

NOTA.—Para suscribirse á la Revista *Basilica Teresiana*, dirigirse á la Administración, Plaza de Colón, 1 (Salamanca), ó á los Delegados diocesanos.—En el Extranjero pueden dirigirse á las Comunidades de Carmelitas, donde las hubiere.



Junta Diocesana de Reparación de Templos DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último se ha señalado el día 10 de Mayo próximo á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pedrosa del Rey bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil ochocientas treinta y tres pesetas, treinta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas cuarenta y una pesetas y sesenta y seis céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 11 de Abril de 1906.—El Presidente, † JUAN MANUEL, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras

de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor ha salido para Vitoria en la tarde de ayer, con el fin de asistir á las Conferencias Episcopales.

León 16 de Abril de 1906.—Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.

COLLATIONES MORALES MENSIS MAJI

1.^a

Quid et quotuplex est Sacramenti minister.—Quaenam in eo requirantur condiciones tum ad validam quam ad licitam Sacramenti confectionem.—Quid et quotuplex est attentio.—An ad Sacramenti valorem requiratur et sufficiat attentio externa.—An attentio interna sit necessaria ut licite Sacramentum conficiatur.—Quid intentio ac ejus divisio.—Quae intentio in Ministris praerequiratur dum Sacramenta conficiunt et conferunt.—An intentio Ministri determinata esse debeat ad certam materiam et subjectum.

2.^a

Casus

Daniel Sacerdos ad puerum baptizandum vocatus, Sacramentum ministrare volens, domum relinquit et Ecclesiam

petit; sed ejus amicus in itinere ei obviam procedens, cum eo de inopinato eventu colloquitur cujus notitia Daniel distractus Ecclesiam ingreditur et puerum baptizat materiam et formam rite apponendo, quin amplius de Sacramenti collatione secum cogitet.—Postea factum considerans dubitat de Baptismi valore propter attentionis defectum.

¿Quid ei consulendum?

3.^a

De notione creationis = Divi Thomae doctrina circa creationem. = Thesis. = Mundus per solam creationem ex nihilo ab omnipotenti Deo perfectam oriri potuit. Demonstratio hujus theseos.

4.^a

An fides et sanctitas sint necessariae in Ministro ad sacramenti valorem.—Donatistarum erroris expositio—et ad licitam sacramenti administrationem ¿quid in Ministro?—An peccet et quomodo Minister qui solemniter sacramentum conficit gravi inodatus peccato.—Quid si in gravi et urgente necessitate idem peragat?—An teneatur confiteri prius quam sacramentum conficiat et conferat?—Quot peccata consulit, si conscius gravi peccati, Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum multis fidelibus distribuatur aut permultis absolutio nem impertiatur.

5.^a

Casus

Maria femina christiana, timens ne filius suus in quodam xenodochio feбри laborans, mortem subiret ante Baptismi susceptionem, propter ministrorum inopiam, Titium perditum hominem rogat, ut filium suum, modo inter catholicos consueto, baptizet. Titius respondit se non credere catholicos habere veram Christi Ecclesiam, nec baptismum aliqua supernaturali virtute gaudere; nihilominus ut aliquod Mariae solatium afferret, ejus praecibus annuit, et filium baptizat, mulieris, ut ipse dicit, voluntatem adimplens.—Quid de hujus baptismi valore praedicandum?

Quaestio liturgica

Quae benedictiones de parochorum jure dicendae sint.—
An benedictiones mulieris post partum, Fontis Baptismalis,
Ignis, seminis et similium ad parochos privative spectent.

Pedro Nava.

Olegario D. Caneja.



SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR

P I O

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

P A P A X

Al Episcopado, al Clero y al pueblo francés.

(Continuación)

La magnitud de la injuria inferida á la Sede Apostólica con la abrogación unilateral del Concordato crece por modo singularísimo cuando se considera la forma en que el Estado la ha llevado á término, porque es principio admitido sin discusión en el derecho de gentes, y universalmente observado por todas las naciones, que el rompimiento de un pacto debe notificarse prévia y regularmente, de un modo claro y explícito, á la otra parte contratante por la que se propone denunciar el tratado. Pues bien; no sólo no se ha hecho, á la Santa Sede en este asunto, ninguna notificación de ese género, pero siquiera la menor indicación; de suerte que el Gobierno francés no ha vacilado en faltar con la Sede Apostólica á los ordinarios miramientos y cortesía de que no se

prescinde ni aun en las relaciones con los Estados más pequeños; ni sus mandatarios, que eran por ese hecho representantes de una nación católica, han tenido reparo en menospreciar la dignidad y autoridad del Pontífice, jefe supremo de la Iglesia, y eso que debían haber guardado á esta Potencia respeto superior al que inspiran las otras Potencias políticas, y mayor todavía en cuanto, por una parte, esta Potencia mira al bien eterno de las almas, y sus límites, por otra, se extienden por doquier.

Si examinamos ahora lo que es en sí misma la ley que acaba de promulgarse, hallaremos nueva razón para quejarnos más enérgicamente todavía. Puesto que el Estado, rompiendo los vínculos del Concordato, se separa de la Iglesia, debería, como consecuencia natural, dejarla su entera independencia y permitirle que disfrutase en paz del derecho común en la libertad que supone concederla. En verdad, nada de esto se ha hecho: encontramos en la ley multitud de disposiciones de excepción, que, odiosamente restrictivas, colocan á la Iglesia bajo la dominación de la potestad secular. Amarguísimo dolor Nos ha causado ver al Estado invadir de este modo el terreno que pertenece exclusivamente á la esfera eclesiástica, y nos lamentamos todavía más, porque, menospreciando la equidad y la justicia, el Estado coloca á la Iglesia de Francia en una condición dura, agobiante y opresora de sus más sagrados derechos.

Las disposiciones de la nueva ley son, en efecto, contrarias á la constitución que Jesucristo dió á su Iglesia cuando la fundó. La Escritura nos enseña, y la tradición de los Padres nos confirma, que la Iglesia es el cuerpo místico de Jesucristo, regido por *pastores y doctores*, (1) sociedad, por consiguiente, humana, en cuyo seno existen jefes con pleno y perfecto poder para gobernar, enseñar y juzgar, (2) de lo que resulta

(1) A los Efesios, VI, 11 y sigs.

(2) S. Mateo, XXVIII, 18 y 20; XVI, 18 y 19; XVII, 17 A Tito, II, 15 II á los Corint, X, 6; XIII, 10; etc.

que esta sociedad es esencialmente una sociedad *inegual*, es decir, una sociedad compuesta de distintas categorías de personas, los pastores y el rebaño, los que tienen puesto en los diferentes grados de la jerarquía y la muchedumbre de fieles. Y esas categorías son de tal modo distintas unas de otras, que sólo en la pastoral reside la autoridad y el derecho necesarios para mover y dirigir á los miembros hacia el fin de la sociedad, mientras la multitud no tiene otro deber sino dejarse conducir y, como dócil rebaño, seguir á sus pastores. San Cipriano, mártir, expone la misma verdad de un modo admirable, cuando escribe: «Nuestro Señor, cuyos preceptos hemos de reverenciar y cumplir, ordenando la dignidad episcopal y el modo de ser de su Iglesia, dijo á Pedro: *Ego dico tibi, quia tu es Petrus*, etc... Por lo cual, en el curso del tiempo y los sucesos, la economía del Episcopado y la constitución de la Iglesia se desarrollan de suerte que la Iglesia descansa en los Obispos y toda su vida activa está por ellos gobernada.» *Dominus noster, cujus praecepta metuere et servare debemus, Episcopi honorem et Ecclesiae suae rationem disponens, in Evangelio loquitur et dicit Petro: Ego dico tibi, quia tu es Petrus, etc. Inde per temporum et successionum vices Episcoporum ordinatio et Ecclesia ratio decurrit, ut Ecclesia super Episcopo constituatur, et omnis actus Ecclesiae per eosdem praepositos gubernatur* (1). Y San Cipriano afirma que todo ello está fundado en una ley divina, *divina lege fundamentum*. En contradicción á estos principios, la ley de separación atribuye la administración y la tutela del culto público, no al cuerpo jerárquico, divinamente establecido por el Salvador, sino á una asociación de personas seculares, asociación á la cual da forma y personalidad jurídica, y á quien mira, para cuanto dice relación al culto religioso, como única adornada de derechos civiles y personalidad. Así es que á esta asociación pertenecerá el uso de los templos y edificios sagrados: ella poseerá los bienes eclesiásticos, sean muebles ó inmuebles;

(1) S. Cipriano, Epist. XXVII (al, XXXIII) ad Lapsos, II, 1.

dispondrá, aunque esto temporalmente, de los palacios episcopales, casas rectorales y seminarios; finalmente administrará los bienes, señalará las colectas y recibirá las limosnas y legados que se destinen al culto. Y si bien la ley prescribe que las asociaciones cultuales han de constituirse conforme á las reglas de organización general del culto, cuyo ejercicio se propongan asegurar, tiene buen cuidado de advertir que en todas las cuestiones que puedan plantearse acerca de sus bienes, sólo el Consejo de Estado será competente para conocer. Por manera, que aun las mismas asociaciones cultuales estarán, respecto á la autoridad civil, en igual dependencia que si se tratara de la eclesiástica; la cual, según es manifiesto, no tendrá sobre ellas potestad ninguna. Cuán ofensiva para la Iglesia y cuán opuestas á sus derechos y á su divina constitución son estas disposiciones, no hay nadie que no lo advierta á la primer ojeada, aun sin tener en cuenta que la ley no se expresa en estos puntos con términos claros y precisos, sino indecisos y vagos, de suerte que permiten la arbitrariedad, y que, por consiguiente, puede temerse que surjan grandes males de su misma interpretación.

Añádase que nada hay más contrario á la libertad de la Iglesia que esta ley. En efecto; cuando al crear las asociaciones cultuales, la ley de separación impide que los Pastores ejerzan la plenitud de su autoridad y de su ministerio entre los fieles; cuando atribuye al Consejo de Estado la jurisdicción suprema sobre estas asociaciones y las somete á una serie de prescripciones, ajenas al derecho común, con que hace difícil su fundación, y su conservación más difícil todavía; cuando, luego de haber proclamado la libertad del culto, restringe el ejercicio del mismo con multitud de excepciones; cuando despoja á la Iglesia de la inspección y vigilancia interiores de los templos, para recomendarlas al Estado; cuando dificulta la predicación de la fe y moral católicas, y señala para el clero penas severas y excepcionales; cuando sanciona estas y otras muchas disposiciones semejantes, en que fácilmente cabe la arbitrariedad, ¿qué hace sino colocar á la Iglesia en humillante

sujeción y, con pretexto de proteger el orden público, arrebató á pacíficos ciudadanos, que forman todavía la inmensa mayoría de Francia, el derecho sagrado de practicar en su patria su propia religión? Por lo cual, no sólo ofende el Estado á la Iglesia, restringiendo el ejercicio del culto, á que esta ley reduce falsamente toda la religión, sino oponiendo obstáculos á su influencia, siempre bienhechora, sobre el pueblo, y paralizando su acción de mil diversas maneras. Así es, entre otras cosas, cómo no ha bastado privar á la Iglesia de las Ordenes religiosas, que son su precioso auxiliar en el sagrado ministerio, en la enseñanza, en la educación, en las obras de caridad cristiana, sino que la priva hasta de los recursos que forman los medios humanos necesarios para su existencia y para el cumplimiento de su misión.

Demás de las prevenciones y ofensas que hemos notado hasta aquí, la ley de separación viola también el derecho de propiedad de la Iglesia y lo pisotea. Contra toda justicia la despoja de gran parte del patrimonio que la pertenece por títulos tan numerosos como sagrados, y suprime, y anula todas las fundaciones piadosas, legalmente establecidas para fomentar el culto divino, ó hacer bien á los difuntos. Y en cuanto á los recursos que la generosidad de los católicos ha ido acumulando para sostenimiento de las escuelas cristianas y actividad de las diferentes obras de beneficencia religiosa, los traspasa á establecimientos laicos, en que sería inútil, ordinariamente, buscar el menor vestigio de religión, con lo cual, no sólo se desconocen los derechos de la Iglesia, pero hasta la voluntad formal y expresa de los donantes y testadores. Igualmente Nos es sobremanera doloroso que, con menosprecio de todo derecho, la ley declare propiedad del Estado, de las provincias ó de los ayuntamientos, todos los edificios eclesiásticos anteriores al Concordato. Y así la ley concede su uso indefinido y gratuito á las asociaciones culturales, pone en esta concesión tantas y tales condiciones, que, en realidad, deja al poder público la libertad de disponer de dichos edificios. Además, abrigamos temores vehementísimos

por la santidad de estos templos, moradas augustas de la Majestad Divina y amadísimos para la piedad del pueblo francés, en quien tantos recuerdos suscitan, porque, ciertamente, corren peligro de quedar profanados si caen en manos de seculares. Y cuando la ley, suprimiendo el presupuesto del culto y clero, exime al Estado de la obligación de proveer á los gastos religiosos, falta á los compromisos contraídos en un tratado diplomático, y al propio tiempo ofende gravemente á la justicia.

En efecto; no es posible abrigar la menor duda acerca de este punto, y los mismos documentos históricos lo declaran del modo más terminante. Si el gobierno francés contrajo en el Concordato el compromiso de satisfacer decorosamente á su subsistencia y al sostenimiento del culto, no lo hizo á título gratuito, sino que se obligó á título de indemnización, siquiera parcial, á la Iglesia por los bienes que el Estado le arrebató durante la primera revolución. Por otra parte, cuando en este mismo Concordato, y por bien de paz, el Romano Pontífice se comprometió, en su nombre y en el de sus sucesores, á no inquietar á los detentadores de los bienes que así fueron arrebatados á la Iglesia, cierto es que no lo prometió sino con una condición: la de que el gobierno francés se obligase á dotar perpetuamente al clero de modo decoroso y proveer á los gastos del culto divino.

Finalmente—¿y cómo podríamos callarnos acerca de este particular?—aun fuera de los intereses de la Iglesia, á que ofende, como queda dicho, la nueva ley será también de las más funestas para vuestra nación, porque no puede dudarse que ha de destruir lamentablemente la unión y concordia de las almas. Pero sin esta unión y esta concordia no hay nación que pueda prosperar ni vivir: he ahí por qué, sobre todo en la actual situación en que se halla Europa, esta armonía perfecta es el deseo más ardiente de cuantos franceses aman á su tierra y quieren de todas veras la salvación de la patria. En cuanto á Nós, á ejemplo de Nuestro Predecesor y como heredero de su particularísimo afecto á vuestra nación, no

hay duda de que Nós hemos esforzado para conservar á la Religión de vuestros mayores en la íntegra posesión de todos los derechos que la corresponden entre vosotros; pero al mismo tiempo, y teniendo sin cesar ante nuestra vista la paz fraternal, cuyo vínculo más fuerte consiste en el vínculo religioso, hemos trabajado por afirmaros más y más en la unión, y por lo mismo, no podemos ver sin la mayor angustia que el gobierno francés acaba de ejecutar una acción que, avivando en el orden religioso pasiones, ya de un modo funesto harto excitadas, parece muy propio para trastornar profundamente á vuestra nación.

Por lo cual, teniendo presente Nuestro apostólico oficio, conocedores de la imperiosa obligación que sobre Nós pesa de defender contra todo ataque y conservar en su integridad los inviolables y sagrados derechos de la Iglesia, en virtud de la suprema autoridad que Dios Nos ha conferido, y por los motivos que arriba quedan expuestos, Nós condenamos y reprobamos la ley votada en Francia acerca de la separación de la Iglesia y el Estado por altamente injuriosa para Dios, de Quien reniega oficialmente sentando el principio de que la República no reconoce ningún culto.

La reprobamos y condenamos como conculcadora del derecho natural, del derecho de gentes y de la fe debida á los tratados; como contraria á la constitución divina de la Iglesia, á sus derechos esenciales y á su libertad; como subversiva de la justicia y holladora del derecho de propiedad, que la Iglesia ha adquirido por multitud de títulos, y, además, en virtud del Concordato; la reprobamos y condenamos como gravemente ofensiva para la dignidad de la Sede Apostólica, para Nuestra persona, para el Episcopado, para el clero y para todos los católicos franceses. En consecuencia, protestamos solemnemente y con todas Nuestras fuerzas contra la presentación, la votación y promulgación de esta ley, declarando que jamás podrá alegarse, para invalidarlos, contra los derechos imprescriptibles é inmutables de la Iglesia.

Entre tanto, y mientras dure la persecución, los hijos

de la Iglesia, *revestidos de las armas de la luz* (1), deben trabajar con todas sus fuerzas por la Justicia y la Verdad: tal es siempre su deber; tal es su deber hoy más que nunca. A esa lucha santa, vosotros Venerables Hermanos que debéis ser maestros y guías de todos los demás, llevaréis todo el ardor de aquel vigilante é infatigable celo de que en todo tiempo honrándose á sí mismo el Episcopado francés, ha dado pruebas universalmente notorias; mas queremos, sobre todo, y es cosa de importancia capital, que en cuantos proyectos tracéis para la defensa de la Iglesia, os esforcéis en realizar la unión más perfecta de corazones y voluntades. Estamos firmemente resuelto á dirigiros, en tiempo oportuno, instrucciones prácticas, para que sean regla segura de conducta en medio de las grandes dificultades de la hora actual, y tenemos anticipada certeza de que os conformaréis á ellas puntualísimamente. En tanto, proseguid la obra saludable en que os empleáis; reanimad cuanto podáis la piedad de los fieles; promoved y vulgarizad más y más la enseñanza de la doctrina cristiana; preservad á todas las almas que os están confiadas de los errores y seducciones que por todas partes les salen ahora al paso; instruid, prevenid, estimulad y consolad á vuestro rebaño; cumplid, en suma, todas las obligaciones que con él tenéis contraídas en virtud de vuestro pastoral oficio. En esta empresa tendréis, indudablemente, la colaboración infatigable de vuestro clero, abundante en hombres de nota por su virtud, ciencia y adhesión á la Apostólica Sede, del cual sabemos que siempre se halla pronto, bajo Nuestra dirección, á sacrificarse sin reservas por el triunfo de la Iglesia y la salvación de las almas; y no es menos indudable que entenderán bien los miembros del mismo clero que han de abrigar en su corazón los afectos que en otro tiempo los Apóstoles, y sentirse gozosos de haber sido hallados dignos de padecer ultraje por el nombre de Jesús: *Gaudentes... quoniam digni habiti sunt pro nomine Jesu contumeliam pati* (2). Así, pues, reivindicarán los derechos y la libertad de la Iglesia valerosamente, mas sin ofender á nadie; antes bien, cuidadosos de guardar caridad, como conviene sobre todo á ministros de Jesucristo, responderán á la iniquidad con la justicia, á los ultrajes con la dulzura y al mal trato con beneficios.

(Concluirá.)

(1) A los Romanos, XIII, 12.

(2) Hechos, V, 41.

CONCURSO LITERARIO

Sr. Director del BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO.

Muy Sr. mío y querido colega: Espero de su amabilidad y su amor á las letras, se servirá publicar en el periódico de su digna dirección el siguiente programa:

La Hormiga de Oro que se publica en Barcelona anuncia para este año un concurso literario bajo el siguiente

PROGRAMA

Primer premio. CIEN PESETAS se adjudicará al autor del mejor cuento ó narración amena.

Segundo premio. CIEN PESETAS será adjudicado al autor del artículo de más chispeante humorismo.

Accésits. Se concederán CIENTO VEINTE PESETAS distribuídas en cuatro accésits que serán adjudicados á las composiciones que sigan en mérito á las que alcancen los premios.

Menciones honoríficas. A los autores de las menciones honoríficas que el Jurado tenga á bien adjudicar se les regalará un ejemplar de una obra literaria

La lista de composiciones recibidas, toda clase de noticias referentes al Certámen y los trabajos laureados verán la luz en *La Hormiga de Oro*. Estos quedarán del dominio público.

Las composiciones escritas en castellano, que á lo sumo llenen tres columnas de *La Hormiga de Oro*, diríjanse al señor Secretario del *Concurso literario de La Hormiga de Oro*, Plaza de Santa Ana, núm. 26, Barcelona, antes del 30 de Octubre próximo.

El nombre del autor ha de ir acompañado de las señas de su domicilio, en sobre cerrado y con el título de la composición escrito en la parte exterior.

Barcelona 15 de Enero de 1906.

COMPONEN EL JURADO

M. I. Sr. D. Sebastián Puig y Puig, Canónigo, Licenciado en Filosofía y Letras y Director del «Boletín Eclesiástico» de esta Diócesis.

D. Antonio Rubió y Lluch, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

D. Francisco Barjau y Pons, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

D. José Carner y Puig-Oriol, Doctor en Derecho y Licenciado en Filosofía y Letras.

El Secretario del Certámen, D. Jaime Bofill y Matas, Doctor en Derecho y Filosofía y Letras.

Anticipándole las gracias queda de V. afmo. S. S.

Q. B. S. M.

Jaime Bofill y Matas.

Nombramientos

S. S. Ilma. se ha servido nombrar Ecónomo de Mozón-diga á D. Patricio del Reguero, que lo era de Velilla de Valdoré, y Coadjutor de Villalón á D. Lorenzo Barbero.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Ha manifestado por conducto del Sr. Arcipreste de Almanza, que desea pertenecer á la Asociación é ingresa en ella:

Núm. 1314.—Rodríguez D. Raimundo, *con obligación de aplicar cinco misas.*

León 11 de Abril de 1906.—Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.

Núm. 7

El 30 de Marzo último falleció el Pbro. D. José Martínez, Párroco excedente de Villalón y T. Arcipreste del Partido, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Núm. 8

El día 5 de los corrientes falleció el Pbro. D. Eusebio Isla, Párroco de Villalba de Guardo y T. Arcipreste del Partido, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.